V. Comunidades Autónomas

ANDALUCIA

2588 *ORDEN de 2 de enero de 1985, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se modifica la de 20 de diciembre de 1984, que convocaba concurso de traslados entre Profesores agregados de Bachillerato, dentro del ámbito de la Comunidad Autonoma de Andalucía.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 20 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1985) por la que se convocaba concurso de traslados entre Profesores agregados de Bachillerato, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se observa la necesidad de modificar la redacción de determinados puntos, así como subsanar los errores padecidos.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

Primero.–Modificar el punto 8 de la Orden de 20 de diciembre de 1984, que debe quedar redactado del modo siguiente: «El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 2 y 16 de enero de 1985, ambos inclusive. Finalizado este plazo, no se admitirá ninguna solicitud o documentación. Los aspirantes que participan con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.»

Segundo.–Modificar el punto 16 de la Orden de 20 de diciembre de 1984, que debe quedar redactado del modo siguiente:

«16. Los Profesores agregados de Bachillerato excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán, junto con la solicitud y demás documentos señalados en la base 6, la siguiente documentación:

1) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

2) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.»

Tercero.–Rectificar el error padecido en la transcripción del número de código del Centro que se indica a continuación y que aparece en el anexo II de la Orden de convocatoria.

Provincia de Granada.
180179. Giménez de Quesada. Santafé.
El número correcto es: 180178.

Lo que digo a V. I.
Sevilla, 2 de enero de 1985.–El Consejero de Educación y Ciencia, Manuel Gracia Navarro.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

2589 *ORDEN de 2 de enero de 1985, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se modifica la de 20 de diciembre de 1984, que convoca concurso de traslados entre Catedráticos numerarios de Bachillerato, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 20 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1985), por la que se convocaba concurso de traslados entre Catedráticos numerarios de Bachillerato, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se observa la necesidad de modificar la redacción de determinados puntos, así como subsanar los errores padecidos.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

Primero.–Modificar el punto 8 de la Orden de 20 de diciembre de 1984, que debe quedar redactado del modo siguiente: «El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 2 y 16 de enero de 1985, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud o documentación.»

Segundo.–Modificar el punto 16 de la Orden de 20 de diciembre de 1984, que debe quedar redactado del modo siguiente:

16. Los Catedráticos numerarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán, junto con la solicitud y demás documentos señalados en la base 6, la siguiente documentación:

16.1 Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

16.2 Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercero.–Rectificar el error padecido en la transcripción del número de código del Centro que se indica a continuación y que aparece en el anexo II de la Orden de convocatoria.

Provincia de Granada.
180179. Giménez de Quesada. Santafé.
El número correcto es: 180178.

Lo que digo a V. I.
Sevilla, 2 de enero de 1985.–El Consejero de Educación y Ciencia, Manuel Gracia Navarro.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

CANTABRIA

2590 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, del Patronato del Conservatorio Profesional de Música «Jesús de Monasterio», por la que se completa y modifica la Resolución de 1 de octubre de 1984 referente al concurso-oposición libre y restringido para cubrir doce plazas de Profesores auxiliares en dicho Conservatorio.*

Habiéndose observado la necesidad de aclarar, modificar y complementar la convocatoria hecha en la Resolución de 1 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado del 25) y que apareció publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 18 de octubre de 1984, se dictan normas complementarias, que aparecen publicadas en el mencionado «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 24 de enero de 1985.

Asimismo se anula en el extracto de convocatoria del «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 de octubre de 1984, en el apartado: Titulación exigida; el párrafo «y el Título de Licenciado para los aspirantes a los de Idiomas aplicados e Historia del Teatro».

Ampliándose por consiguiente el plazo de admisión de instancias en treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente extracto de Resolución.

Santander, 25 de enero de 1985.–El Presidente del Patronato del Conservatorio Profesional de Musica «Jesús de Monasterio», de Cantabria, Mariano Mañero Monedo.–1.999-E (8115).

COMUNIDAD VALENCIANA

2591 *LEY de 29 de diciembre de 1984 por la que se aprueba el programa económico valenciano para el período 1984-1987.*

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

Preámbulo

La voluntad de la Generalidad de contrituir a la solución de los problemas con los que se enfrentan la economía valenciana debe hacerse operativa a través de la definición de su política económica. La opción por ordenar el conjunto de las decisiones de gobierno en el marco de una política a medio plazo responde al programa de gobierno enunciado por el Presidente en su discurso de investidura, y se concreta en el programa económico valenciano.

El marco normativo de la programación del desarrollo económico que se propone realizar la Generalidad lo proporciona la Constitución Española (artículos 38, 131, 138 y 148.1.13) y el Estatuto de Autonomía, que atribuye a la Generalidad Valenciana la competencia exclusiva de la planificación de la actividad económica de la Comunidad Valenciana de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado (artículo 34.1.1).

La política de programación económica de la Generalidad parte de un diagnóstico de los problemas que tiene planteados la economía y la sociedad valencianas, y propone una ordenación de prioridades en la resolución de los mismos. Al definir, consecuentemente, los objetivos perseguidos y los medios disponibles para alcanzarlos, la Generalidad ha realizado, al mismo tiempo, un esfuerzo de clarificación de sus áreas competenciales respecto a las de otras Administraciones.

El programa económico valenciano (PEV) entiende la programación de manera perfectamente compatible con el modelo económico que define la Constitución y se ajusta al esquema metodológico propuesto por las Comunidades Europeas.

Los elementos básicos de la política económica propuesta a partir del diagnóstico realizado parten de considerar tres tipos diferentes de actuaciones: Aquellas que la Administración Autonómica desarrollará directamente en sus áreas competenciales, las que propone realizar coordinadamente al conjunto de las Administraciones Públicas y aquellas que desarrollan, mediante incentivos para los agentes económicos privados, el objetivo de modernización de la economía valenciana.

El Consell al definir su programa económico a medio plazo (PEV) se propone alcanzar, por medio de las distintas políticas a desarrollar, los objetivos generales siguientes:

1. La elevación del nivel de ocupación existente que permita a una proporción importante de los parados actuales el acceso, a través del trabajo, a unas condiciones de vida dignas. El fomento del empleo y la reducción paralela del desempleo, consiguiendo tasas inferiores a las existentes actualmente, son las contribuciones más importantes al bienestar social que la política económica de la Generalidad Valenciana puede desarrollar. Para ello, la Generalidad se propone actuar directamente a través de sus programas de fomento del empleo e inversiones públicas, e indirectamente tanto por medio de sus actuaciones en materia de relaciones laborales y formación ocupacional como mediante el resto de programas orientados a dinamizar el sector privado de nuestra economía.

2. Un crecimiento de la renta y la riqueza lo suficientemente importante para elevar de manera sensible los niveles de vida de los ciudadanos y mejorar la distribución de la renta mediante una política social avanzada. Este es un objetivo central del PEV, al que contribuirán, de una parte, aquellos programas de inversiones públicas dirigidos a las actividades productivas y, por otra, el importante esfuerzo inversor orientado a eliminar gravísimos déficit de servicios públicos (en especial en educación) dentro del período de vigencia del PEV.

3. Un uso del terrotorio que sirva de soporte a las actividades productivas y los asentamientos humanos, que significa la progresiva racionalización del mismo frenando los desequilibrios y evitando cuidadosamente las degradaciones irreversibles del medio físico. Paralelamente, el conjunto de actuaciones en los programas de infraestructura ha de contribuir a la utilización del espacio de tal manera que se facilite el dinamismo económico y se preserve la calidad del medio ambiente.

Para articular ordenadamente el conjunto de las actuaciones ha sido necesario evaluar los recursos con los que la Generalidad va a contar previsiblemente en el período 1984-1987 y asignarlos por áreas de gasto, teniendo en cuenta los problemas a abordar y las competencias asumidas. En este sentido, la distribución de fondos realizada parte de considerar que el problema del desempleo es el más grave que en estos momentos afecta a la sociedad valenciana, e intentar abordarlo a la vez que se responde a las obligaciones derivadas de las competencias asumidas. Ello conduce a que las actuaciones propuestas en el PEV para luchar contra el paro sean de tres tipos: 1) las que se instrumentan a través del programa de fomento de empleo; 2) las que se realizan mediante el incremento del 100 por 100 en la magnitud del programa de inversiones públicas, y 3) las que de manera indirecta pretenden contribuir a paliar el paro a través de la expansión de la actividad económica.

Por las razones señaladas, dentro del programa de inversiones públicas, tienen un peso muy importante aquellas áreas en las que, al haber sido asumidas las competencias, la Generalidad tiene la obligación de mantener y mejorar la oferta de determinados servicios: Los de carácter social y las obras públicas. Sin embargo, y como consecuencia de la preocupación de la Generalidad por contribuir en la medida de lo posible a impulsar la modernización del resto de las actividades productivas, el mayor cambio relativo se produce en las cantidades asignadas a hacer posible unas políticas agraria e industrial, comercial y turística específicamente valencianas.

La asignación de recursos a los programas de actuación que el PEV considera viables se ha realizado a partir de un conjunto de estimaciones sobre evaluación previsible de las diferentes fuentes de financiación de la Administración Autonómica, entre las que se encuentra por primera vez considerado el recurso de endeudamiento. No obstante, dicha fuente financiera será utilizada con prudencia, no significando las emisiones en ningún caso más del 5 por 100 del presupuesto anual, ni superando la deuda viva al final del período del 15 por 100 del presupuesto de 1987.

Teniendo en cuenta las restricciones que imponen las previsiones de ingresos, y estimando las obligaciones de gasto ya comprometidas para la continuidad del funcionamiento de los servicios, el volumen de fondos sobre el que se han centrado las decisiones de asignación de fondos del PEV alcanzaban la cifra promedio anual para el trienio 1985-1987 de 40.962,1 millones de pesetas (constantes de 1984). Con ellos, han de ser abordados los programas de inversiones (31.785,1) y los nuevos programas de gasto corriente (9.250,3), una parte de los cuales son consecuencia de la prestación de nuevos servicios a partir de las inversiones realizadas y otras de la voluntad de la Generalidad de mejorar la calidad de los servicios públicos.

Los programas han sido agrupados en torno a tres grandes áreas de gasto –servicios públicos de carácter social, actividades productivas y lucha contra el desempleo, aunque en esta tercera confluyen el conjunto de las inversiones públicas– y otras dos referidas a programas organizativos e institucionales –la coordinación de las Administraciones públicas y la integración en la CEE– que no comprometen recursos cuantiosos pero que son importantes para el resultado final.

El PEV constituye también el documento básico de planificación financiera que permite la asunción responssable de compromisos de gasto, previo análisis de las fuentes de recursos utilizables. Es, pues, un instrumento fundamental para contribuir al objetivo de disciplinar y coordinar la actuación del sector público valenciano, sin renunciar por ello al desarrollo de una lucha eficaz contra los problemas derivados de la crisis.

En este marco de referencia plurianual, el presupuesto establecerá el compromiso para cada año, de acuerdo con los objetivos del PEV. A través de la mecánica de la presupuestación por objetivos se define con precisión el control de la ejecución de los programas y se hace posible la revisión del PEV, como consecuencia de la información acumulada. Dado que dentro del presupuesto son las inversiones las que en mayor medida comprometen gastos para varios períodos, los programas de inversiones públicas (PIP) constituyen indicadores adelantados de la evolución futura del presupuesto, y la elaboración de un PIP coordinado para el conjunto de las Administraciones públicas que actúan en el territorio valenciano será un instrumento básico definidor del alcance del PEV.

El esfuerzo realizado por la Generalidad para impulsar la ordenación de su propia actividad y ofrecer la posibilidad de coordinar sus actuaciones con el resto de las Administraciones públicas, ha sido realizado en un momento en el que está muy avanzado el proceso de traspasos, pero todavía no se ha concluido. Esta circunstancia, junto con el principio de flexibilidad de toda programación que reconozca la existencia de un flujo continuo de información, aconseja un seguimiento también continuo de sus efectos y la realización, si procede, de propuestas de revisión de los mismos. Para esta tarea el Consell cuenta con la Comisión de Programación e Inversiones Publicas, y espera poder también beneficiarse de la colaboración de las Instituciones públicas y privadas y los agentes sociales, que han participado en el proceso de elaboración del documento y en la discusión del mismo, con el objetivo de sumar cuantas energías sea posible al esfuerzo de solucionar, responsablemente, los graves problemas planteados.

Atendiendo cuanto antecede, a propuesta del Consell y previa deliberación de las Cortes Valencianas, en nombre del Rey, vengo a promulgar la siguiente

Ley por la que se aprueba el programa económico valenciano para el período 1984-1987

Artículo 1. Se aprueba el programa económico valenciano para el período de 1984-1987, según figura en el documento anexo a esta Ley y con el alcance previsto en los artículos siguientes.

Art. 2. El Consell debera ajustar sus previsiones presupuestarias durante los periodos de vigencia del programa económico valenciano a las prioridades definidas en cada uno de los programas de actuación.

Art. 3. El Consell se obliga a desarrollar las actuaciones tendentes a conseguir un programa coordinado de inversiones a realizar por las Administraciones públicas que actúan en el territorio de la Comunidad.

Art. 4. el Conseller de Economía y Hacienda dará cuenta semestralmente a la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda de las Cortes Valencianas del grado de cumplimiento del programa económico valenciano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se autoriza al Consell para dictar, a propuesta de la Conselleria de Economía y Hacienda, las disposiciones reglamentarias que exija el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda.–La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 29 de diciembre de 1984.–El Presidente de la Generalidad, Joan Lerma i Blasco.

(«Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 215, de 31 de diciembre de 1984)

ANEXO QUE SE CITA

Escenarios presupuestarios 1984-1987

GENERALIDAD VALENCIANA

Recursos

(En millones de pesetas corrientes)

	1984	1985	1986	1987
1. Impuestos directos	5.552	6.127	6.722	7.333
2. Impuestos indirectos	20.244	22.341	24.510	26.740
3. Tasas y exacciones parafiscales	14.562	16.573	18.159	19.773
Tasa juego	13.319	15.231	16.723	18.251
Resto tasas	1.243	1.342	1.436	1.522
4. Tranferencias corrientes	52.728	72.218	83.181	93.171
Fondos institucionales	1.723	862	–	–
Competencias no incluidas en?	8.852	9.196	–	–
Fondos no incluidos en coste efectivo	37.355	41.095	44.959	48.732
Educación	10.558	11.410	12.216	12.955
Asistencia social	2.914	3.212	3.506	3.792
Corporaciones Locales	23.826	26.412	29.172	31.917
Resto	57	61	65	68
Participación en ingresos Estado	4.798	21.065	38.222	44.439
7. Transferencias de capital	10.850	15.995	17.001	17.931
Fondos institucionales	400	–	–	–
Fondos no incluidos en coste efectivo	1.391	2.705	2.773	2.842
Fondos compensación interterritorial	9.059	13.290	14.228	15.089
8. Pasivos financieros	5.000	6.950	7.775	8.575
Total recursos	108.936	140.204	157.348	173.523

Escenarios presupuestarios 1984-1987

GENERALIDAD VALENCIANA

Obligaciones

(Millones de pesetas corrientes)

Gastos	1984	1985	1986	1987
1. Gastos personal	44.300	55.968	59.326	62.915
2. Gastos corrientes:				
Artículos 1 al 6	3.359	5.062	5.366	5.634
Artículos 7 al 9	578	–	–	–
3. Intereses	350	1.116	1.909	2.609
4. Transferencias corrientes	37.355	41.095	44.959	48.732
6. Inversiones reales	–	–	–	–
7. Transferencias de capital:				
Sectoriales	1.791	2.705	2.773	2.842
FCI	–	–	–	–
9. Pasivos financieros	–	1.000	2.390	3.945
Total obligaciones	87.733	106.946	116.723	126.677

(Continuará.)

2592 *LEY de 29 de diciembre de 1984 de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para 1985.*

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

La Ley de Presupuestos de la Generalidad Valenciana recoge el conjunto de normas específicas, que desarrollan las de carácter general que contiene la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad, que regirán la gestión de las obligaciones y derechos de carácter económico de los que será titular la Generalidad durante el ejercicio 1985.

La administración de ambos deberá estar encaminada primordialmente a la consecución de los objetivos de gobierno, concretados para 1985 en el conjunto de los programas de actuación que deberán ser cumplidos por la Generalidad en el próximo año. La presente norma constituye, en ese contexto, la expresión de los criterios que deban aplicar los correspondientes responsables de la